Artículo único.

Se deniega la constitución en entidad municipal descentralizada del núcleo de Montsonís, perteneciente al municipio de Foradada.

Barcelona, 9 de junio de 1998.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés Abella.

## 20189

DECRETO 150/1998, de 23 de junio, por el que se deniega la segregación se una parte del término municipal de Santa María de Corcó para constituir un nuevo municipio con el nombre de Cantonigròs.

En fecha 16 de enero de 1993, la mayoría de los vecinos del núcleo de Cantonigròs, perteneciente al término municipal de Santa María de Corcó (Osona), presentaron una instancia ante el Ayuntamiento en solicitud de la iniciación de un expediente de segregación de una parte del término municipal de Santa María de Corcó para constituir un nuevo municipio con el nombre de Cantonigròs. A la instancia inicial adjuntaron la documentación que consideraron pertinente para justificar su pretensión.

El Ayuntamiento de Santa María de Corcó, el día 29 de marzo de 1993, adoptó el acuerdo de inicio del expediente y, una vez finalizada su instrucción, lo remitió al Departamento de Gobernación. Con posterioridad a este envío, los promotores del expediente y el Ayuntamiento de Santa María de Corcó adoptaron un acuerdo sobre la delimitación que debería de tener el municipio propuesto. Dado que este acuerdo introducía variaciones en relación a la solicitud inicial, el Departamento de Gobernación devolvió el expediente al Ayuntamiento para que pudiese adaptarlo.

En fecha 9 de enero de 1996 se recibió el expediente en el Departamento de Gobernación, adaptado a los términos que se derivaban del acuerdo entre las dos partes afectadas. El expediente había sido sometido a información pública y a informe del Consejo Comarcal de Osona y de la Diputación de Barcelona.

En la sesión de 17 de febrero de 1998, la Comisión de Delimitación Territorial adoptó el acuerdo de emitir informe desfavorable sobre el expediente de segregación, al considerar que no se cumplen los requisitos establecidos en los apartados 1.a), 1.c) y 2 del artículo 15 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

En la sesión de 28 de abril de 1998, la Comisión Jurídica Asesora acordó emitir informe desfavorable sobre el expediente, al valorar como superable el inconveniente que se deriva del incumplimiento en un punto concreto de la distancia de 2.000 metros de suelo no urbanizable entre los núcleos de Santa María de Corcó y Cantonigròs, pero no así respecto de los requisitos establecidos en los apartados 1.c) y 2 del artículo 15 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Tomando en consideración que ni en la solicitud inicial ni a lo largo de toda la instrucción del expediente ha quedado probado que los ingresos ordinarios «per cápita» de los municipios resultantes de la segregación serían iguales o superiores al 75 por 100 de la media correspondiente a los municipios con un número parecido de habitantes de la comarca de Osona; que no se ha probado que la segregación comportaría una mejora objetiva en la prestación de los servicios en el municipio propuesto y que tampoco se ha probado que concurran notorios motivos de necesidad o conveniencia social, económica o administrativa para exceptuar el hecho demostrado de que entre los núcleos de Santa María de Corcó y Cantonigròs no hay una franja clasificada como suelo no urbanizable de una anchura mínima de 2.000 metros;

Tomando en consideración, asimismo, el informe y el dictamen desfavorable, emitidos por la Comisión de Delimitación Territorial y por la Comisión Jurídica Asesora, respectivamente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 11, 12 y 16 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña, decreto:

### Artículo único.

Se deniega la segregación de una parte del término municipal de Santa María de Corcó (Osona) para constituir un nuevo municipio con el nombre de Cantonigròs.

Barcelona, 23 de junio de 1998.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés Abella.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

20190

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 1998, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la declaración como bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento denominado «Las Pilas-Mojácar la Vieja» (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «Las Pilas», Mojácar (Almería), cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor, en particular la tramitación se llevará a cabo por la Delegación Provincial de Almería, conforme a lo dispuesto en el apartado primero.2 de la Resolución de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de patrimonio histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 61, de 2 de junio).

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mojácar que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 22 de junio de 1998.—El Director general, Marcelino Sánchez Ruiz.

## ANEXO

### Descripción

El yacimiento arqueológico de «Las Pilas-Mojácar la Vieja» es un asentamiento calcolítico situado en las estribaciones de sierra Cabrera. Está limitado al sur-sureste por el barranco de Las Pilas y al norte-noroeste por un pequeño barranco que lo separa de Mojácar la Vieja, avanzando en forma de espolón hacia el río Aguas, situado al norte-noreste.

La superficie total es de 424.000 metros cuadrados.

La mayor parte del yacimiento está ocupada por frutales y pequeñas huertas. Las roturaciones para cultivos y los desmontes de tierra han alterado la fisonomía del lugar, ofreciéndonos una impresión de accesibilidad que debe distar bastante de la imagen originaria.

Pese a lo reducido del área excavada, si lo relacionamos con la extensión total del asentamiento, contamos con una serie de datos que nos permiten conocer algo de las estructuras domésticas y defensivas de este poblado.

Las cabañas excavadas corresponden a las fases más tardías. De forma circular y con un diámetro de unos 5 metros, presentan un zócalo de piedra de desigual tamaño con una altura máxima conservada de 0,4 metros, aproximadamente. Las caras son muy irregulares, pudiendo estar revocadas al interior para homogeneizar la superficie.

Entre las cabañas, la excavada en el corte 5 presentaba un hogar circular central de 1 metro de diámetro y otro hogar más reducido (0,6 metros de diámetro) en un área muy próxima. Una estructura de grandes piedras dispuestas verticalmente, junto al zócalo de la cabaña, que servían de contenedor completaban la infraestructura doméstica.

En otra de las cabañas, en la ampliación del corte 5, hay que destacar la aparición de una estructura formada por piedras, similar a la descrita anteriormente, pero que contenía únicamente tierra muy homogénea y de granulometría muy fina. Junto a esta estructura apareció un vaso cerámico de grandes dimensiones y un número muy elevado de pesas de telar en distinto grado de elaboración. Probablemente la tierra contenida en la estructura de piedras se utilizaría para la fabricación de estas pesas.

A fases anteriores, probablemente Cobre medio, corresponde una estructura de fortificación que únicamente ha podido ser definida en parte por las propias limitaciones de la intervención Arqueológica.l Se trata de un muro construido con grandes piedras que presenta la cara exterior en forma de talud, siendo la interior vertical. El tramo documentado ofrece una trayectoria curvilínea a lo largo de unos 6 metros, con una altura máxima conservada de 1 metro.

A lo largo de toda la secuencia han aparecido abundantes restos cerámicos, así como útiles realizados en piedra (tallada y pulimentada) y hueso que siguen los patrones característicos del mundo calcolítico.

Por lo que respecta a Mojácar la Vieja, los datos que se tienen corresponden únicamente a una protección superficial del asentamiento, ya que no se ha realizado ninguna excavación arqueológica.

En época musulmanas igualmente se ocupa este cerro. Así, en la cima se construye un aljibe de grandes dimensiones, quedando la ladera sur, la de la solana, cubierta en gran parte por casas escalonadas para salvar la fuerte pendiente.

Pese a que la información que facilitan las fuentes escritas sobre la Mojácar musulmana es más bien escasa, un estudio de este asentamiento puede ofrecernos interesantes datos urbanísticos, arquitectónicos, etc, para las primeras comunidades islámicas al tratarse de un asentamiento abandonado por un tralado de población y que, por tanto, no ha sufrido posteriores alteraciones.

#### Delimitación del bien

La zona arqueológica de «Las Pilas-Mojácar la Vieja» queda delimitada por los lados de una figura poligonal, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas U. T. M:

	X	Y
A	610.610 602.020 602.140 602.300 602.310 602.220 602.230 602.260 602.250 602.160 602.100 601.940 601.870	4.112.190 4.112.110 4.112.120 4.112.120 4.112.010 4.111.910 4.111.870 4.111.840 4.111.820 4.111.730 4.111.730 4.111.720 4.111.710
M N	601.620 601.570	4.111.720 4.111.730

	X	Y	
_			
Ñ	601.560	4.111.670	
O	601.510	4.111.620	
P	601.500	4.111.590	
Q	601.350	4.111.380	
R	601.280	4.111.460	
S	601.190	4.111.760	
Т	601.270	4.111.760	
U	601.470	4.111.930	
V	601.490	4.111.990	
W	601.490	4.112.080	
X	601.520	4.112.130	
Y	601.610	4.112.120	
Z	601.660	4.112.170	

La longitud de los segmentos que unen los vértices del área poligonal delimitada es la siguiente:

A-B: 190 metros.

B-C: 120 metros.

C-D: 160 metros.

D-E: 110 metros.

E-F: 140 metros.

F-G: 40 metros.

G-H:50 metros.

H-I: 30 metros.

I-J: 100 metros.

J-K: 70 metros.

K-L: 170 metros.

L-LL: 60 metros.

LL-M: 250 metros.

M-N: 50 metros.

N-Ñ: 70 metros.

Ñ-O: 50 metros. O-P: 40 metros.

P-Q: 260 metros.

Q-R: 110 metros.

R-S: 320 metros.

S-T: 70 metros.

T-U: 270 metros.

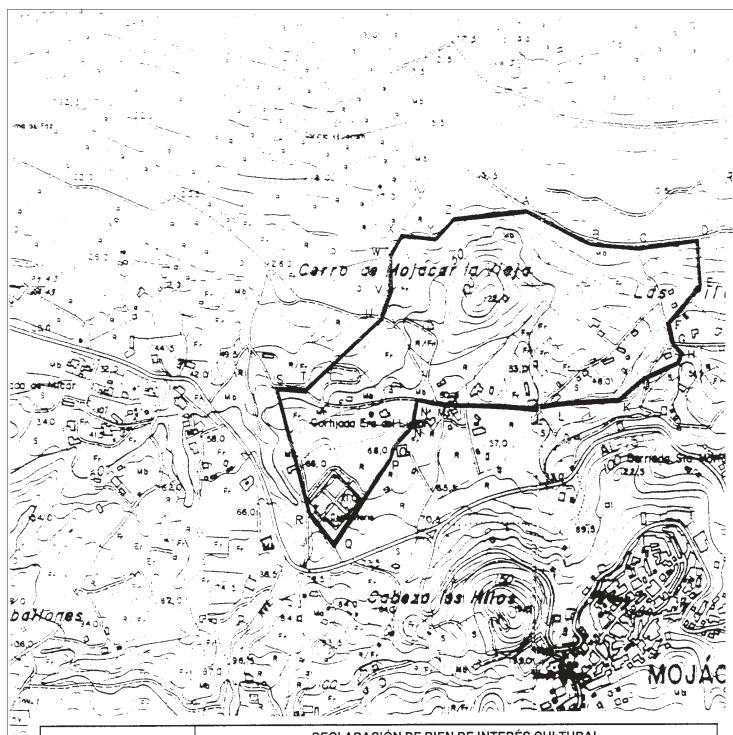
U-V: 60 metros.

V-W: 100 metros. W-X: 60 metros.

X-Y: 90 metros.

Y-Z: 70 metros.

Z-A: 180 metros.





DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTORICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL						
	ZONA ARQUEOLOGICA "LA	ZONA ARQUEOLOGICA "LAS PILAS"				
	PROVINCIA: ALMERIA	CATEGORÍA				
	MUNICIPIO: MOJACAR					
-	DELIMITACIÓN DEL B.I.C.	PLANO Nº	FECHA junio /95			
-	CARTOGRAFIA BASE : DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO , CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES JUNTA DE ANDALUCIA (1.031)4-1 (1.032)1-1	3	ESCALA 1·10.000			